



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

*Resolución N° 163 - 2009 - OSCE/PRE
Jesús María, 25 MAY 2009*

VISTO:

El Memorando N° 003-2009/JMC-PRE de fecha 19 de mayo de 2009, cursado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante Tribunal, es el órgano resolutivo que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, el cual tiene como funciones, entre otras, la de aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los postores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 235º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-EF, la facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, el Tribunal es autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos, sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Que, mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE de fecha 1 de abril de 2009, se resolvió designar a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, como competente para conocer procedimientos administrativos sancionadores a partir del 15 de abril de 2009;



Que, mediante el documento del visto, el Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal comunica que en la actualidad desempeña el cargo de Miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, motivo por el cual ha decidido abstenerse del conocimiento del Expediente N° 3242-2008-TC, el mismo que corresponde a un procedimiento administrativo sancionador iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por OSIPTEL contra la señorita Jenny Chirinos Marroquín;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 88º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aún cuando no se concrete posteriormente;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 23) del artículo 10º del Reglamento de Organización y funciones del OSCE, el Presidente Ejecutivo tiene la función de encargar la Presidencia del Tribunal y de las Salas, siempre que se trate de ausencia justificada, vacaciones o licencia de su titular;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al vocal que presidirá la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones, debido a la abstención de su Presidente;

De conformidad con los numerales 23) y 25) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Presidencia de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, al Vocal Martín Zumaeta Giudichi, debido a la abstención del Vocal Juan Carlos Mejía Cornejo, de conocer y resolver el Expediente N° 3242-2008-TC, correspondiente a un procedimiento administrativo sancionador iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por OSIPTEL contra la señorita Jenny Chirinos Marroquín.

Regístrese y comuníquese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo